

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA MASA Y LA TORTILLA DE TIZAPAN EL ALTO, JALISCO.

El C. RAMON MARTINEZ MORFIN, Presidente Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco, México, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 42 fracción IV, V y VII, 44 y 47 fracción V, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para los Municipios del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco en Sesión Ordinaria No. 47 celebrada el 29 de junio del 2015, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento Interno de la Masa y la Tortilla del Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, mismo que dice lo siguiente:

ESTE ORDENAMIENTO SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ART. 28 FRACCIÓN IV Y 77 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 37 FRACCIÓN I, ART. 38 EN SU FRACCIÓN I Y VIII, Y EL ART. 40 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGULAR EL COMERCIO, PROCESO, VENTA Y REPARTO DE LA MASA Y LA TORTILLA EN MUNICIPIO DE TIZAPÁN EL ALTO, JALISCO.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO DE INTERES SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO DE TIZAPÁN EL ALTO, JALISCO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO DE TIZAPAN EL ALTO, JALISCO, TIENE LA PERSONALIDAD JURÍDICA PARA LA CREACIÓN DE SUS PROPIOS REGLAMENTOS CONFORME LO DISPONE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO Y LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO 3.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS BAJO LAS CUALES SE EJERCERA EN EL MUNICIPIO DE TIZAPAN EL ALTO, JALISCO, LA APERTURA FUNCIONAMIENTO DE LAS TORTILLERIAS Y COMALES “TORTILLA ARTESANAL” ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LAS PERSONAS FÍSICAS QUE SE DEDIQUEN AL COMERCIO EN FORMA AMBULANTE EN LA VÍA PÚBLICA DE LA PRODUCCIÓN DE TORTILLAS EN ESTE MUNICIPIO, CON EL PROPOSITO DE QUE ENTRE ELLOS SE PROPICIE UN DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIDO EN LA CORDIALIDAD Y CONVIVENCIA, EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES Y DE LA PROPIA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA DE LA LOCALIDAD.

ARTÍCULO 4.- PARA LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERAN:

- I. TORTILLERÍAS.- LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE ELABORAN TORTILLAS DE MAÍZ CON FINES COMERCIALES, POR PROCEDIMIENTOS MECÁNICOS Y UTILIZANDO MATERIA PRIMA DE MASA DE NIXTAMAL, MASA DE HARINA DE MAÍZ O MASA COMBINADA DE MAÍZ Y HARINA.
- II. COMALES (TORTILLERÍA ARTESANAL).- LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE ELABORAN, CON FINES COMERCIALES LAS TORTILLAS DE MAÍZ, POR PROCEDIMIENTOS MANUALES DONDE NO UTILICE MAQUINARIA MECÁNICA ALGUNA Y UTILIZANDO MATERIA PRIMA DE MASA DE NIXTAMAL, MASA DE HARINA DE MAÍZ O MASA COMBINADA DE MAÍZ Y HARINA.
- III. EXPENDIO CLANDESTINO.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORAL QUE SE DEDICAN AL COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN DE MASA Y TORTILLA DE MAÍZ EN LA VÍA PÚBLICA O COMERCIOS NO AUTORIZADOS PARA LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TORTILLAS, YA QUE PARA COMERCIALIZAR DICHO PRODUCTO (TORTILLA DE MAÍZ YA SEA MECANICAMENTE O ARTESANAL) SE DEBE CONTAR CON LA LICENCIA DE TORTILLERÍA Y MOLINO DE NIXTAMAL O EN SU CASO LICENCIA PARA LA VENTA DE TORTILLA ARTESANAL, EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD.

ARTICULO 5.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE CONSIDERAN MOLINOS PARA NIXTAMAL LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PREPARA Y MUELE EL NIXTAMAL PARA OBTENER MASA DE MAÍZ.

ARTÍCULO 6.- LOS NEGOCIOS CON LICENCIA DE MOLINO DE NIXTAMAL PODRÁN ELABORAR TORTILLAS PARA SU VENTA AL PÚBLICO, AL AMPARO DE UNA SOLA LICENCIA COMO TORTILLERÍA Y MOLINO DE NIXTAMAL, SIEMPRE Y CUANDO LLENEN LOS REQUISITOS DEL CAPÍTULO QUE PRECEDE.

ARTÍCULO 7.- LA ELABORACIÓN DE TORTILLAS QUE SE HAGAN EN FONDAS, RESTAURANTES, TAQUERÍAS, BARES, ETC. PARA LOS FINES EXCLUSIVOS DEL SERVICIO QUE PRESTAN NO REQUIERAN LICENCIA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 8.- EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO O SUPERMERCADOS QUE PRODUSCAN Y VENDAN TORTILLAS EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO, NO REQUIEREN LICENCIA ESPECIAL PARA ELLO, YA QUE CUENTAN CON PERMISOS MUNICIPALES PARA LA VENTA DE TODOS LOS PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y DEMÁS ARTÍCULOS.

LA ESTABILIDAD EN EL PARRAFO QUE PRECEDE, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE UNA OPOSICIÓN DEL MUNICIPIO PARA LA VENTA DE TORTILLA DENTRO DE DICHS ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 9.- LA VENTA DE TORILLAS EN LOS MERCADOS Y/O ESTABLECIMIENTOS EN DONDE NO HAYAN SIDO PREVIAMENTE ELABORADAS, QUEDA PROHIBIDA Y SOLO SE PUEDE UTILIZAR LA TORTILLA PARA EL CONSUMO DENTRO DEL MISMO ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 10.- SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN Y VIGILANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO:

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL
- II. EL SÍNDICO
- III. EL TESORERO MUNICIPAL
- IV. REGIDOR DE COMERCIO
- V. INSPECTORES MUNICIPALES

ARTÍCULO 11.- SON FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO:

- I. LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DEL FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS, TORTILLERIAS Y COMALES QUE A SOLICITUD DEL INTERESADO SE HAGA SIEMPRE Y CUANDO REUNAN LOS REQUISITOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.
- II. SUPERVISAR LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN PARA QUE FUNCIONEN CON HIGIENE Y SEGURIDAD, MOLINOS, TORTILLERÍAS, COMALES Y TORTILLA ARTESANAL.
- III. ORDENAR Y REALIZAR LAS INSPECCIONES QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS EN ESTOS ESTABLECIMIENTOS, CON OBJETO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 12.- LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIZAPAN EL ALTO, SE APOYARA EN SU REGIDOR DE COMERCIO Y DIRECCIONES DEPARTAMENTOS MUNICIPALES QUE AL CASO CONVenga.

ARTÍCULO 13.- PARA FAVORECER EL MERCADO, LA LIBRE COMPETENCIA Y LA DISTRIBUCIÓN ORGANIZADA EN LA INDUSTRIA, EN EL CASO DE LAS LICENCIAS DE TORTILLERÍA, COMALES, MOLINOS O TORTILLERÍA Y MOLINO DE NIXTAMAL, SE TENDRÁ QUE GUARDAR UNA DISTANCIA DE 300 METROS, DISTANCIA QUE SE DEBERA GUARDAR ENTRE UN NEGOCIO Y OTRO DEL MISMO GIRO COMERCIAL.

ARTÍCULO 14.- LO REFERENTE AL ARTÍCULO ANTERIOR SE CONSIDERA PARA FINES DE PROTEGER A LOS COMERCIANTES PEQUEÑOS E INICIALES DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA, CON ELLO EVITAR LA COMPETENCIA DESLEAL DE LOS COMERCIANTES YA ESTABLECIDOS CON CAPITAL ECONÓMICO FUERTE QUE QUIERAN ACAPARAR EL MERCADO INTERNO DE CUALQUIER GIRO COMERCIAL REGULADO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE TORTILLERIAS Y MOLINOS PARA NIXTAMAL

ARTÍCULO 15.- LAS TORTILLERÍAS PARA OPERAR DENTRO DEL MUNICIPIO DE TIZAPAN EL ALTO, DEBERAN CONTAR CON SU LICENCIA RESPECTIVA EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 16.-LOS INTERESADOS EN OBTENER UNA LICENCIA MUNICIPAL PARA FUNCIONAMIENTO DE TORTILLERÍA DEBERÁN CONTAR CON SU RESPECTIVA ALTA AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES "REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES" (RFC) QUE DEBERAN PRESENTAR ANTE LA OFICINA DE TESORERÍA MUNICIPAL ADEMÁS POR ESCRITO SU SOLICITUD LA CUAL DEBERA CONTENER LOS ANEXOS Y ESPECIFICACIONES QUE MARCA EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 17.- LOS DATOS A PRESENTAR CON LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE SON LOS SIGUIENTES:

- I. NOMBRE Y DOMICILIO EN CASO DE TRATARSE DE UNA PERSONA FÍSICA O LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL CON DOMICILIO O ACTA CONSTITUTIVA EN CASO DE TRATARSE DE PERSONAS MORALES.
- II. ESPECIFICACIONES DE GIRO Y CON QUE MATERIA PRIMA SE PRETENDE OPERAR Y NOMBRE COMERCIAL DEL MISMO.
- III. ESPECIFICAR NÚMERO DE MAQUINAS TORTILLADORAS "MÍNIMO UNA" Y VOLUMEN DE PRODUCCIÓN POR DÍA.

- IV. DOMICILIO EN QUE SE INSTALARÁ EL ESTABLECIMIENTO.
- V. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE.
- VI. CONSTANCIA DE CONTAR CON LA MAQUINARÍA NECESARIA Y EN BUEN ESTADO PARA PROCESAR TORTILLA DE MAÍZ, ASÍ COMO PARA ELABORAR LA MASA.
- VII. CERTIFICADO CATASTRAL A NOMBRE DEL INTERESADO O EN SU CASO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ANTE FEDATARIO PÚBLICO POR UN PERIODO NO MENOR A CINCO AÑOS.
- VIII. ACTA DE INSPECCIÓN DEL LUGAR Y ESTABLECIMIENTO, PARA QUE CUMPLA LOS REQUISITOS Y LEYES EN LA MATERIA, EN ESPECIAL EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 18.- CON RESPECTO DE LA FRACCIÓN SEXTA DEL ARTÍCULO 17, EL SOLICITANTE DEBERÁ COMPROBAR QUE CUENTA CON LA SIGUIENTE MAQUINARÍA:

- I. MÍNIMO UNA MAQUINA TORTILLADORA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR EN EL DOMICILIO FISCAL DONDE SE PRETENDE ABRIR EL NEGOCIO.
- II. MAQUINA REVOLVEDORA DE MASA
- III. MOLINO PARA NIXTAMAL
- IV. TINA PARA ENJUAGUE DE MAIZ
- V. BASCULA CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 20 KILOGRAMOS.

ARTÍCULO 19.- DOCUMENTOS Y REQUISITOS QUE SE DEBEN COMPLEMENTAR Y ANEXAR A LA SOLICITUD:

- I. CROQUIS DE MICROLOCALIZACIÓN DEL LOCAL, QUE PERMITA SU UBICACIÓN EN LA MANZANA A QUE PERTENECE, CON LOS NOMBRES DE LAS CALLES QUE LA CONFORMAN TOMANDO COMO REFERENCIA PUNTOS ESTRATÉGICOS TALES COMO: CAPILLAS, ESCUELAS, CANCHAS DEPORTIVAS, ETC.
- II. COPIA DE REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES.
- III. COMPROBANTE DE ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA ENUMERADA EN EL ARTÍCULO 18 PARA LA ELABORACIÓN DEL PRODUCTO FINAL TORTILLAS DE MAÍZ, O EN SU CASO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE DICHA MAQUINARIA POR UN PERIODO NO MENOR A CINCO AÑOS.
- IV. OFICIO DE INSPECCIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, EL CUAL LO CONTEMPLA EL CAPÍTULO DECIMO QUINTO DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE TIZAPAN EL ALTO, JALISCO.

ARTÍCULO 20.- PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO OTORQUE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE EL LOCAL LAS INSTALACIONES DEBERAN REUNIR LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES:

- I. CUMPLIR Y MANTENER EN BUEN ESTADO LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN MATERIA DE NORMAS DE DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIÓN; SEGURIDAD, HIGIENE, PROTECCIÓN CIVIL, PROTECCIÓN AMBIENTAL, Y DEMÁS QUE LES SEÑALEN OTROS ORDENAMIENTOS.

- II. QUE LOS COMBUSTIBLES UTILIZADOS NO CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- III. QUE EL ESTABLECIMIENTO TENGA ACCESO DIRECTO A LA VÍA PÚBLICA.
- IV. QUE LA MAQUINARÍA QUE SE UTILICE REUNA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA EVITAR ACCIDENTES O RIESGOS DE TRABAJO Y QUE SEA INSTALADA DE FORMA TAL QUE EL PÚBLICO NO TENGA ACCESO A ELLA.
- V. QUE SE CUENTE CON LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA VENTA Y DESPACHO DEL PRODUCTO.
- VI. QUE EL EQUIPO DE GAS E INSTALACIONES SE ENCUENTRE EN BUEN ESTADO CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA CIUDADANÍA Y DEL TRABAJADOR; QUE CUENTE CON LA REPONSIVA CORRESPONDIENTE ADEMÁS DEBERAN ESTAR UBICADOS EN ESPACIOS ABIERTOS ALEJADOS DE CUALQUIER FUENTE DE CALOR.
- VII. QUE SEAN CORRECTAS LAS CONDICIONES DE PRESENTACIÓN, HIGIENE Y LIMPIEZA.
- VIII. ESTABLECERSE EN LUGARES ADECUADOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA MASA Y LA TORTILLA.
- IX. CARTA COMPROMISO DEL SOLICITANTE, DE QUE UNA VEZ INSTALADO EL NEGOCIO, VA A REALIZAR EL TRAMITE CORRESPONDIENTE PARA LA VERIFICACIÓN DE LA BASCULA ANTE LA DEPENDENCIA DE PROFECO.

ARTÍCULO 21.- LA TESOREÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIZAPAN EL ALTO, JALISCO, POR MEDIO DEL REGIDOR DE COMERCIO O EN SU CASO LA DIRECCIÓN ENCOMENDADA PARA DICHO EFECTO, PODRÁ COMPROBAR LA VERACIDAD DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO EXACTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LE PRESENTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 22.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA VENTA DE TORTILLAS Y MASA EN LOS PUNTOS SIGUIENTES:

- I. FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIALMENTE AUTORIZADOS PARA ELLO, COMO “TIENDAS DE ABARROTES, FARMACIAS, CASA HABITACIÓN, PANADERÍAS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TIPO DE NEGOCIO QUE SU GIRO COMERCIAL NO SEA EL DE TORTILLERÍA Y/O “TORTILLERÍA Y MOLINO DE NIXTAMAL”.
- II. VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS DE CUALQUIER TIPO, Y REPARTIDORES AMBULANTES EN GENERAL: A EXCEPCIÓN DE LAS COMUNIDADES RURALES DONDE CAREZCAN DE ESTE TIPO DE SERVICIO RESPETANDO EL PRECIO OFICIAL DE VENTA.

ARTÍCULO 23.- SI LA SOLICITUD DE LICENCIAS SE PRESENTA INCOMPLETA EN LOS DATOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS, SE CONSIDERÁ AL SOLICITANTE UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES, CON POSIBILIDAD DE PRORROGA DE 5 DÍAS HÁBILES POR UN SOLA VEZ A PETICIÓN POR ESCRITO DEL INTERESADO PARA QUE PUEDA CUMPLIR PUNTUALMENTE CON LOS FALTANTES ESTABLECIÉNDOSE QUE DE HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO AUTORIZADO Y NO HABER COMPLEMENTADO LO NECESARIO, LA SOLICITUD SERÁ CONCELADA.

ARTÍCULO 24.- LAS LICENCIAS MUNICIPALES SON INTRANSFERIBLES, EN CASO DE CLAUSURA DEFINITIVA, DEBIENDO SER DEVUELTA A LA OFICINA QUE LA EXPIDIO DENTRO LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ESTA OCUPARÁ PARA SU CANCELACIÓN.

ARTÍCULO 25.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PODRÁN REVOCAR LAS LICENCIA EXPEDIDAS CUANDO LOS ESTABLECIMIENTOS VIOLEN O DEJEN DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO O CUALQUIER OTRA LEY VIGENTE.

ARTÍCULO 26.- LAS LICENCIAS QUE EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁN SER REFRENDADAS ANUALMENTE COMPROMETIENDOSE EL BENEFICIARIO DE LA LICENCIA EN TENER EN ORDEN SU LOCAL TAL COMO LO MENCIONA EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 27.- CUANDO UNA SOLICITUD DE LICENCIA O REFRENDO HAYA SIDO CANCELADA POR NO CUBRIR DEBIDAMENTE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO, EL INTERESADO TENDRÁ PERMANENTEMENTE EL DERECHO DE FORMULAR UNA NUEVA SOLICITUD, EN EL MOMENTO QUE CONSIDERE PODER CUBIR LOS REQUISITOS.

ARTÍCULO 28.- SON OBLIGACIONES PERMANENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN Y VENTA DE MASA Y TORTILLA, LAS SIGUIENTES:

- I. EXHIBIR EN UN LUGAR VISIBLE EL ORIGINAL DE LA LICENCIA O UNA COPIA CUANDO ESTE SE ENCUENTRE EN TRAMITE Y SEA DADO UN PREMISO PROVINCIONAL.
- II. COLOCAR EN LUGAR VISIBLE LA LISTA DE PRECIOS VIGENTES.
- III. EXPENDER SUS PRODUCTOS UNICAMENTE EN EL MOSTRADOR DE SU ESTABLECIMIENTO DIRECTAMENTE AL CONSUMIDOR, SIN UTILIZAR VENDEDORES AMBULANTES O DISTRIBUIDORES.
- IV. CUIDAR PERMANENTEMENTE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, LA LIMPIEZA Y LA HIGIENE DE SU LOCAL, Y DEL PERSONAL QUE MANEJA EL PRODUCTO Y ATIENDA A LA CLIENTELA.
- V. TRATAR SIEMPRE CON ESMERO Y BUEN TRATO A LA CLIENTELA.
- VI. REFRENDAR SUS LICENCIAS MUNICIPALES ANUALMENTE, DURANTE EL MES DE ENERO, FEBRERO O MARZO.
- VII. PERMITIR LA ENTRADA A INSPECTORES DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y AUTORIZADOS, CON EL OFICIO DE COMISIÓN CORRESPONDIENTE.
- VIII. NO PERMITIR QUE ENTREN O PERMANEZCAN ANIMALES EN EL ESTABLECIMIENTO.
- IX. ABSTENERSE DE CONSERVAR EN EL ESTABLECIMIENTO MATERIAS O SUSTANCIAS TÓXICAS AJENAS A LA PRODUCCIÓN Y VENTA DE MASA Y TORTILLA.
- X. MANTENER LAS BUENAS CONDICIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, EN MATERIA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MANEJO DE ENERGÉTICOS, VERIFICACIÓN Y OTRAS.
- XI. CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA MATERIA DE SALUBRIDAD.
- XII. CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO DICTEN LA **SECOFI, SALUBRIDAD Y PROFECO.**

XIII. LOS ESTABLECIMIENTOS DEBEN TENER ACCESO A LA VÍA PÚBLICA Y LA MAQUINARÍA DEBE REUNIR LAS CONDICIONES NECESARIAS Y SIN PERMITIR QUE EL PÚBLICO TENGA ACCESO A ELLO.

ARTÍCULO 29.- PARA LA EXPEDICIÓN DE LENCECIAS DE MOLINOS DE NIXTAMAL, SERÁ NECESARIO QUE CUBRA LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. CUENTE CON MOLINO PARA NIXTAMAL EN BUEN ESTADO.
- II. ESPECIFICAR EL SERVICIO QUE SE PRETENDE BRINDAR Y QUE NO CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO.
- III. QUE CUBRA LA DISTANCIA ESPECIFADA EN EL ARTÍCULO 13 DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- IV. QUE CUENTE CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ESPECIFICAMENTE DE LOS ARTÍCULOS 17, 20 Y 28 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE COMALES (TORTILLA ARTESANAL)

ARTÍCULO 30.- LOS COMALES PARA OPERAR DENTRO DEL MUNICIPIO DE TIZAPAN EL ALTO, DEBERAN CONTAR CON SU LICENCIA RESPECTIVA ESPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 31.- LOS INTERESADOS EN OBTENER UNA LICENCIA MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE COMALES, DEBERÁN CONTAR CON SU RESPECTIVA ALTA AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES “REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES” (RFC) QUE DEBERAN PRESENTAR ANTE LA OFICINA DE TESORERÍA MUNICIPAL, ADEMÁS POR ESCRITO SU SOLICITUD LA CUAL DEBERÁ DE CONTENER LOS ANEXOS Y ESPECIFICACIONES QUE MARCA EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 32.- DOCUMENTOS Y REQUISITOS QUE DEBEN COMPLEMENTAR Y ANEXAR A LA SOLICITUD:

- I. CROQUIS DE MICROLOCALIZACIÓN DEL LOCAL, QUE PERMITA SU LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA A QUE PERTENECE, CON LOS NOMBRES DE LAS ENTRE CALLES QUE LA CONFORMAN, TOMANDO COMO REFERENCIA PUNTOS ESTRATÉGICOS TALES COMO: CAPILLAS, ESCUELAS, CANCHAS DEPORTIVAS, ETC.
- II. COPIA DEL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES.
- III. COMPROBANTE DE ADQUISICIONES DE LOS INSTRUMENTOS CONTEMPLADOS EN LA FRACCIÓN SEXTA DEL ARTÍCULO 20.

- IV. OFICIO DE INSPECCIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL EL CUAL CONTEMPLA EL CAPÍTULO ____ DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE TIZAPAN EL ALTO, JALISCO.

ARTÍCULO 33.- PARA QUE EL AYUNTAMIENTO OTORQUE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, EL LOCAL E INSTALACIONES DEBERÁN REUNIR LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES:

- I. CUMPLIR Y MANTENER EN BUEN ESTADO LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN MATERIA DE NORMAS DE DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIÓN; SEGURIDAD, HIGIENE, PROTECCIÓN CIVIL, PROTECCIÓN AMBIENTAL, Y DEMAS QUE LES SEÑALEN OTROS ORDENAMIENTOS.
- II. QUE LOS COMBUSTIBLES UTILIZADOS NO CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- III. QUE SEAN CORRECTAS LAS CONDICIONES DE PRESENTACIÓN, HIGIENE Y LIMPIEZA.
- IV. ESTABLECERSE EN LUGARES ADECUADOS PARA LA ELABORACIÓN DE TORTILLA ARTESANAL OBSERVANDO LO PREVISTO EN EL NUMERAL 13 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.
- V. CARTA COMPROMISO DEL SOLICITANTE, DE QUE UNA VEZ INSTALADO EL NEGOCIO, VA A REALIZAR EL TRAMITE CORRESPONDIENTE PARA LA VERIFICACIÓN DE LA BASCULA ANTE LA DEPENDENCIA DE PROFECO.

ARTÍCULO 34.- LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIZAPAN EL ALTO, JALISCO, POR MEDIO DEL REGIDOR DE COMERCIO O LA DIRECCIÓN ENCOMENDADA PODRÁ COMPROBAR, LA VERACIDAD DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO EXACTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS.

ARTÍCULO 35.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA VENTA DE TORTILLAS EN LOS PUNTOS SIGUIENTES:

- I. FUERA DE ESTABLECIMIENTOS ESPECIALMENTE AUTORIZADOS PARA ELLO, COMO TIENDAS DE ABARROTES, FARMACIAS, CASA HABITACIÓN, PANADERIAS, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO QUE SU GIRE COMERCIAL NO SEA DE COMAL PARA LA ELABORACIÓN DE "TORTILLA ARTESANAL".
- II. VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS DE CUALQUIER TIPO Y REPARTIDORES AMBULANTES EN GENERAL; A EXCEPCIÓN DE LAS COMUNIDADES RURALES DONDE CAREZCAN DE ESTE TIPO DE SERVICIO RESPETANDO EL PRECIO OFICIAL DE LA VENTA.

ARTÍCULO 36.- LAS LICENCIAS MUNICIPALES SON INTRANSFERIBLES, EN CASO DE CLAUSURA DEFINITIVA, DEBIENDO SER DEVUELTA A LA OFICINA QUE LA EXPIDIO DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ESTA OCURRA PARA SU CANCELACIÓN.

ARTÍCULO 37.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PODRÁN REVOCAR LAS LICENCIAS EXPEDIDAS CUANDO LOS ESTABLECIMIENTOS VIOLEN O DEJEN DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO O CUALQUIER OTRA LEY VIGENTE.

ARTÍCULO 38.- LAS LICENCIAS QUE EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERAN SER REFRENDADAS ANUALMENTE, PRESENTANDO LOS DICTAMENES EXIGIDOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 39.- CUANDO UNA SOLICITUD DE LICENCIA O REFRENDO HAYA SIDO CANCELADA POR NO CUBRIR DEBIDAMENTE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO, EL INTERESADO TENDRÁ PERMANENTEMENTE EL DERECHO DE FORMULAR UNA NUEVA SOLICITUD, EN EL MOMENTO QUE CONSIDERE PODER CUBRIR LOS REQUISITOS.

ARTÍCULO 40.- SON OBLIGACIONES PERMANENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN Y VENTA DE TORITLLA ARTESANAL, LAS SIGUIENTES:

- I. EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE EL ORIGINAL DE LA LICENCIA O UNA COPIA CUANDO ESTE SE ENCUENTRE EN TRAMITE Y SEA DADO UN PERMISO PROVISIONAL.
- II. COLOCAR EN UN LUGAR VISIBLE LA LISTA DE PRECIOS VIGENTES.
- III. EXPENDER SUS PRODUCTOS UNICAMENTE EN EL MOSTRADOR DE SU ESTABLECIMIENTO, DIRECTAMENTE AL CONSUMIDOR, SIN UTILIZAR VENDEDORES AMBULANTES O DISTRIBUIDORES.
- IV. CUIDAR PERMANENTEMENTE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, LA LIMPIEZA Y LA HIGIENE DE SU LOCAL, Y DEL PERSONAL QUE MANEJA EL PRODUCTO Y ATIENDA A LA CLIENTELA.
- V. TRATAR SIEMPRE CON ESMERO Y BUEN TRATO A LA CLIENTELA.
- VI. REFRENDAR SUS LICENCIAS MUNICIPALES ANUALMENTE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO.
- VII. PERMITIR LA ENTRADA A INSPECTORES DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y AUTORIZADOS, CON EL OFICIO DE COMISIÓN CORRESPONDIENTE.
- VIII. NO PERMITIR QUE ENTREN O PERMANEZCAN ANIMALES EN EL ESTABLECIMIENTO.
- IX. ABSTENERSE DE CONSERVAR EN EL ESTABLECIMIENTO MATERIAS O SUSTANCIAS TÓXICAS AJENAS A LA PRODUCCIÓN Y VENTA DE MASA Y TORTILLA.
- X. MANTENER LA BUENAS CONDICIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE INSTALACIONES ELECTRÓNICAS, MANEJO DE ENERGÉTICOS, VERIFICACIÓN Y OTRAS.
- XI. CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD Y PROFECO.

CAPÍTULO IV

TRASPASO DE NEGOCIO Y CAMBIO DE DOMICILIO

ARTÍCULO 41.- PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO, EL INGRESADO DEBERÁ PRESENTAR LA SOLICITUD POR ESCRITO, DIRIGIDO AL TESORERO MUNICIPAL Y CUBIR LOS REQUISITOS MARCADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO PARA NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 42.- CUANDO EL CAMBIO DE DOMILIO LO SOLICITE EL BENEFICIARIO POR CAUSA AJENA AL BENEFICIARIO TALES COMO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE, SINIESTRO GRAVE AL LOCAL, O CUALQUIER OTRA CAUSA AJENA A ÉL, SE AUTORIZA SU CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 100 METROS ALEDAÑOS AL ANTERIOR ESTABLECIMIENTO; SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL NÚMERAL 12 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 43.- PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE TRASPASO DE UN PROPIETARIO A OTRO, DEBE OBTENERSE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, PRESENTANDO EL CESIONARIO LA SOLICITUD POR ESCRITO Y LLENANDO LAS FORMAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO, FIRMAS POR EL CESIONARIO ANEXANDO UNA COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE CADA UNO DE ELLOS, DE IGUA FORMA ENDOSAR LA LICENCIA MUNICIPAL ANTE LA PRESENCIA DEL DIRECTOR DE REGLAMENTOS, CON EL FIN DE VERIFICAR LA VOLUNTAD DE AMBAS PARTES EN LE TRASPASO.

ARTÍCULO 44.- LA SOLICITUD DEL TRASPASO DEBERÁ ACOMPAÑARSE CON, COMPROBANTE DE COMICILIO, PODIENDO SER PAGO AL CORRESPONDIENTE DE PREDIAL, AGUA, TELÉFONO, LUZ Y/O DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 45.- DE PROCEDER LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO TRASPASO O CAMBIO DE DOMICILIO, DEBERAN NOTIFICARSE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SOLICITUD, ASÍ MISMO, DE NO PROCEDER SE LES COMUNICARÁ LAS RAZONES O IMPEDIMENTOS PARA QUE PUEDAN SER SUBSANADOS EN UN TERMINO DE 30 DÍAS HABILES.

CAPITULO V SANCIONES

ARTÍCULO 46.- LA FALTA DE LICENCIA, AUTORIZACIÓN O PERMISO SERÁ CAUSA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y EN CASO DE NO OBTENER LA LICENCIA DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, SE PROCEDERÁ LA CLAUSURA DEFINITIVA.

ARTÍCULO 47.- COMETEN INFRACCIONES O FALTAS A ESTE REGLAMENTO TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE REALICEN ACTOS CONTRARIOS A LOS QUE PRESCRIBEN, QUIENES ESTARAN SUJETOS A UNA INFRACCIÓN DE 35 A 200 SALARIOS MÍNIMOS.

ARTÍCULO 48.- LAS SANCIONES SERÁN FIJADAS TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES.

ARTÍCULO 49.- LAS INFRACCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE CALIFICARAN TOMANDO EN CUENTA LAS DIFERENTES VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, IMPONIENDO SANCIONES POR CADA CONCEPTO INFRINGIDO. EL PRESIDENTE, TESORERO MUNICIPAL Y REGIDOR DE COMERCIO ESTAN FACULTADOS PARA IMPONER SANCIONES EN EL CASO DE QUE SE QUEBRANTE ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DETERMINADOS POR ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 50.- PARA EL EFECTO DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERA REINCIDENTE AL INFRACOR QUE COMETA 2 O MAS INFRACCIONES Y SERÁ SANCIONADO CON CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, SEGÚN LA GRAVEDAD DE LAS INFRACCIONES; CUALQUIERA QUE SEA SU GIRO COMERCIAL.

ARTÍCULO 51.- LAS VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN SANCIONADAS CON ALGUNA O ALGUNAS DE LAS INFRACCIONES SIGUIENTES:

- I. AMONESTACIÓN, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE REQUERIMIENTO, CITATORIO O NOTIFICACIÓN POR ESCRITO.
- II. DECOMISO DE MERCANCIAS, CUANDO EXISTA VENTA DE TORTILLAS O MASA, EN LA VÍA PÚBLICA Y EN CUALQUIER OTRO NEGOCIO QUE NO SEA SU GIRO COMERCIAL, LA VENTA DE TORILLA DE MAÍZ O ARTESANAL SEGÚN SEA EL CASO.
- III. MULTA.
- IV. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LICENCIA, CUALQUIERA QUE SEA SU GIRO COMERCIAL.
- V. CLAUSURA DEL NEGOCIO, CUALQUIERA QUE SEA SU GIRO COMERCIAL.
- VI. CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LICENCIA, CUALQUIERA QUE SEA SU GIRO COMERCIAL.

ARTÍCULO 52.- LAS MULTAS SE FIJARAN CONFORME LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES VIGENTES SIENDO ESTAS DE 35 A 200 SALARIOS MÍNIMOS.

CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 53.- EL RECURSO DE CONFORMIDAD SE TRAMITARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESTE ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO 54.- EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE INTERPONDRA POR ESCRITO, DENTRO DE 10 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ACTO HAYA OCURRIDO O SE TENGA CONOCIMIENTO DEL MISMO, O BIEN HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.

ARTÍCULO 55.- EL ESCRITO A TRAVES DEL CUAL SE INTERPONGA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBE CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE.
- II. LA AUTORIDAD QUE REALIZO EL ACTO O EMITIO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, INDICANDO CON CLARIDAD EN QUE CONSISTE.
- III. EXPOSICIÓN SUCITA DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.
- IV. RELACIÓN DE PRUEBAS QUE OFRESCA, PARA JUSTIFICAR LOS HECHOS EN QUE SE APOYA EL RECURSO.

- V. LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, CUANDO EL RECURSO SE INTERPONGA POR EL RESENTANTE LEGAL O MANDATARIO DEL INCONFORME.

ARTÍCULO 56.- RECIBIDO EL ESCRITO DE INCORFOMIDAD SE HABRIRÁ UN TERMINO DE PRUEBA DE 10 DÍAS HÁBILES, A EFECTO QUE SE DESAHOGUEN AQUELLAS QUE SE HAYAN ADMITIDO Y OFRECIDO.

ARTÍCULO 57.- CONCLUIDO EL PERIODO DE PRUEBAS LA AUTORIDAD, DENTRO DEL TERMINO DE 5 CINCO DÍAS HÁBILES DICTARÁ RESOLUCIÓN MOTIVADA Y FUNDADA, LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE HARÁ DIRECTAMENTE AL RECURRENTE SI ACUDE A LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD, O EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, O BIEN POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO; LAS DEMAS NOTIFICACIONES SE HARÁN POR ESCRITO.

ARTÍCULO 58.- PODRÁ SUSPENDERSE LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO, CUANDO NO SE AFECTE EL INTERES PÚBLICO Y SE GARANTICEN SUFICIENTEMENTE MEDIANTE CONFIANZA O DEPOSITO FIJADO POR LA AUTORIDAD, LOS POSIBLES DAÑOS O PERJUICIOS QUE PUDIERAN CAUSARSE ALCONFIRMARSE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

ARTÍCULO 59.- LOS TRÁMITES PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INDORFOMIDAD CONCLUYEN:

- I. POR RESOLUCIÓN EXRESA DE LA AUTORIDAD.
- II. POR DESISTIMIENTO DEL INTERESADO.
- III. CUANDO EL RECURRENTE MUERA DURANTE EL CONFLICTO, SI LA PRETENCIÓN SOLO AFECTA A SU PERSONA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL SIGUIENTE DÍA DE SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LOS ESTABLECIMIENTOS DE TORTILLERÍAS Y MOLINOS DE NIXTAMAL QUE YA OPERABAN EN EL MUNICIPIO DE TIZAPÁN EL ALTO, JALISCO, CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO Y QUE ADEMÁS CONTABAN YA CON LA LICENCIA RESPECTIVA SEGUIRAN LABORANDO PERO DEBERÁN AJUSTARSE A LAS NORMAS DE SALUD E HIEGIENE AMBIENTAL, QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS LEYES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO TERCERO.- EN CUANTO A LAS SOLICITUDES PENDIENTES DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS, ESTAS DEBERÁN RESOLVERSE CONFORME AL PRESENTE REGLAMENTO LO ANTERIOR EN VIRTUD DE SER LA NORMA APLICABLE AL CASO.

ARTÍCULO CUARTO.- CUALQUIER SITUACIÓN QUE NO SE CONTEMPLE EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁ OMITIDA POR LA COMISIÓN DE COMERCIO.

ARTÍCULO QUINTO.- EL PRESENTE REGLAMENTO DEROGA LAS ANTERIORES DISPOSICIONES QUE EXISTAN AL RESPECTO Y QU Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento a este Reglamento.

**C. RAMON MARTINEZ MORFIN
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. LUIS ZÚÑIGA ZÚÑIGA
SECRETARIO GENERAL**

E SE LE OPONGAN.